Pro	Vla [illegible]
Dtdn	La Pia SA. Cpn d Sg
Ddn	IpPrSAS .
Rid	0 0 330 0 0 200
Pid	gl Pin CiVlCbd Obl Ig
Ia	Sg d
Pto	aChSaLõ
Ato	SiNo 0
Dõ	Cin
Tm	Aõ lg g
	El asunto, por lo demás había sido objeto de análisis por l a Corte en sentencia más añeja: "Como conclusión de lo expuesto viene que le asegurador que se subroga en los derec del asegurado, para que el responsable d siniestro sea condenado a pagarle la mi suma pagada al asegurado, debe demos en el respectivo proceso, que el daõ sufr por éste y de cuyo pago es responsable el demandado, a tiene valor superior o menos, igual a la suma que el asegur recibió de él. No está pues exenta compaña aseguradora del deber de apor la prueba del monto del perjuicio sufrido p asegurado y, por ende, con la sola demostación de haberse pagado el segu no queda acreditado el quantum del d resarcible a cargo del responsable siniestro. **Lo expuesto indica que la sentencia del tribunal debe ser casada, pues sin prueba del monto del daño, se profirió condena en contrato -sic- creyendo que el artículo 1096 permite hacer ese pronunciamiento por suma igual a la que el asegurador** SDJy DO DVH±IXsUDrsivas´ son **del texto-** **4 En otras palabras, es válido sostener, como lo hizo la recurrente en esta instancia, que e l causante del daño no tiene porqué intervenir en las diligencias de aviso del siniestro y prueba de la cuantía, ya que eso es propio de quienes hacen parte del contrato de seguro. Pero esa misma razón impone que lo acordado entre aseguradora y asegurado n o es oponible al tercero causante del daño. El asegurador se subroga en lo derechos que tenía el asegurado contra la**